

ACUERDO ESPECÍFICO III DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA COMPAÑÍA PARAGUAYA DE COMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA Y LA SECRETARÍA NACIONAL DE CULTURA PARA LA "PROVISIÓN DE SERVICIOS DE TELEVISIÓN POR CABLE"

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 10 días del mes de Febrero del año 2017, se reúnen por una parte la **COMPAÑÍA PARAGUAYA DE COMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA**, en adelante **COPACO S.A.**, con domicilio en la casa de la calle Alberdi N° 531 entre Oliva y Gral. Díaz, Primer Piso, Edificio Gral. Bernardino Caballero, de la ciudad de Asunción, representado en este acto por el Presidente del Directorio, Econ. **EDUARDO N. GONZÁLEZ M.**; y por la otra parte, la **SECRETARÍA NACIONAL DE CULTURA**, en adelante **SNC**; con domicilio legal en la calle Estados Unidos N° 284 esq. Mariscal Estigarribia, de la ciudad de Asunción, representada en este acto por el Ministro-Secretario Ejecutivo Dr. **FERNANDO GRIFFITH TORIO**; denominados en conjunto las **PARTES**; y resuelven de común acuerdo suscribir el presente **Acuerdo Específico III** de Cooperación Interinstitucional, en adelante **ACUERDO III**; que se registrá por las cláusulas y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Marco Legal

El presente **ACUERDO III** está basado en el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre **COPACO S.A.** y la **SNC**, suscrito en fecha 13 de agosto del 2015.

CLÁUSULA SEGUNDA: Del Objeto

El presente **ACUERDO III** tiene por objeto implementar servicios de televisión por cable para la **SNC**, con el propósito de permitir que ésta última cuente con canales de comunicación de respaldo para sus operaciones y de esta manera asegurar la continuidad y la calidad de la presentación de servicios que brinda la entidad.

El servicio a ser suministrado por **COPACO S.A.** comprende el proyecto, el suministro de los enlaces indicados en el **Anexo 1**, mano de obra de instalación, el mantenimiento preventivo y correctivo de dichos enlaces por el tiempo de duración del presente **ACUERDO III**.

El presente **ACUERDO III** se encuentra excluido de la aplicación de la Ley 2051/2003 de Contrataciones Públicas, conforme a su artículo 2°.

CLÁUSULA TERCERA: De las Coordinaciones

Las actividades a ser emprendidas en conjunto, en virtud del presente **ACUERDO III**, estarán coordinadas por la Gerencia Comercial de **COPACO S.A.** y la Dirección Administrativa dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas de la **SNC**.

Con el objeto de asegurar el desarrollo adecuado del presente **ACUERDO III**, los coordinadores designarán un responsable por cada parte, para que en conjunto, planifiquen las acciones concretas que se llevarán a cabo, velando por su desarrollo, puesta en práctica, perfeccionamiento y evaluación, de conformidad a los lineamientos establecidos en el presente **ACUERDO III**. Las designaciones de los responsables deberán ser comunicadas por escrito.

CLÁUSULA CUARTA: De los Compromisos entre las Partes

a) **COPACO S.A.**, implementará los servicios indicados en el **Anexo 1** de este **ACUERDO III** para la **SNC**, en un periodo máximo de 45 (cuarenta y cinco) días contados a partir de la fecha de la firma de presente **ACUERDO III**.

b) Los recursos necesarios para proveer los canales de comunicación mencionados en el **Anexo I** serán proveídos por **COPACO S.A.**, siempre y cuando se cumpla con la condición estipulada en el ítem "d".

- c) **COPACO S.A.** garantiza la alta disponibilidad de su servicio, respondiendo en un plazo no mayor a 48 (cuarenta y ocho) horas para atender y solucionar los reclamos que surjan en el Área Metropolitana y 72 (setenta y dos) horas en el interior del país, sean estos por degradación de la calidad del servicio, interrupción parcial o total o configuraciones necesarias que requiera la **SNC**. Los reclamos y los informes de reposición del servicio, serán direccionados por medio de canales de comunicación adecuados para el efecto.
- d) La **SNC** suministrará, instalará y pondrá en servicio la climatización, energía y puesta a tierra de los equipos, según requieran los mismos.

CLÁUSULA QUINTA: Precios y Forma de Pago

Se establece como costo total por el por servicio referido en el presente **ACUERDO III**, la suma de Gs. 14.028.420 (Guaraníes Catorce Millones Veinte y Ocho Mil Cuatrocientos Veinte) IVA INCLUIDO, según lo establecido en el **Anexo 1**.

La facturación por los Servicios objeto del presente **ACUERDO III**; se efectivizará en forma mensual. Los detalles de la liquidación para la facturación correspondiente se indican en el **Anexo 1**.

La contratación para los servicios de Televisión por Cable por la suma total de Gs. 14.028.420 (Guaraníes Catorce Millones Veinte y Ocho Mil Cuatrocientos Veinte) IVA Incluido será financiada con recursos de la **SNC**, correspondiente al Presupuesto General de Gastos de La Nación de cada Ejercicio Fiscal, conforme a la disponibilidad y aprobación presupuestaria, en el Subgrupo de Objeto de Gasto 260 "Servicios Técnicos y Profesionales".

CLÁUSULA SEXTA: Reajuste de Precio

En caso de ser necesario, las **PARTES** se reservan el derecho de implementar una fórmula de reajuste a fin de una aplicación más detallada en la composición de los montos a ser abonados por la **SNC**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Recursos y Administración

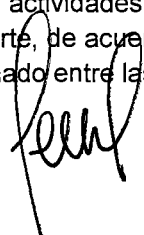
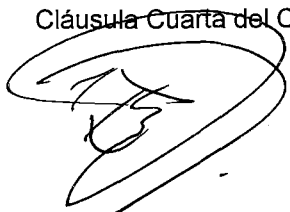
Para el logro de los objetivos del presente **ACUERDO III**, la **SNC** pondrá a disposición su equipo técnico con experiencia en el sector de comunicaciones e informática, así como sus instalaciones; por su parte la **COPACO S.A.** pondrá a disposición su plantel técnico y profesional capacitado.

CLÁUSULA OCTAVA: De los Anexos

Todas las cuestiones no contempladas en el presente **ACUERDO III** podrán ser objeto de Adendas o Anexos, los cuales serán considerados como parte del mismo.

CLÁUSULA NOVENA: Vinculación de recursos humanos entre las partes

Los recursos humanos designados por las **PARTES** para cumplir con las actividades previstas en el presente **ACUERDO III**, no tendrán ningún tipo de vinculación laboral con la otra parte, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Cuarta del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional firmado entre las **PARTES**.



CLÁUSULA DÉCIMA: Vigencia

Este **ACUERDO III** entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción y tendrá una duración de 24 (veinticuatro) meses, y podrá ser prorrogado por acuerdo expreso entre las partes con 30 (treinta) días calendario de anticipación, destacando que toda ampliación, modificación o complementación deberá necesariamente formalizarse por escrito entre **PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Rescisión

El presente **ACUERDO III** podrá ser rescindido en los siguientes casos:

- a) De común acuerdo entre las **PARTES**
- b) Por incumplimiento de una las **PARTES**
- c) Por suspensión de los trabajos, imputable a alguna de las partes, por más de 15 (quince) días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito.
- d) Conforme a las particularidades de cada tipo de contratación que la **SNC** realiza, tanto de bienes, obras, servicios en general o locaciones, contempladas como causales de rescisión en los contratos respectivos, incluidas las Contrataciones Excluidas regidas por sus normativas particulares.

La rescisión se realizará mediante notificación escrita dirigida a la otra parte, con treinta (30) días de antelación, por lo menos. La rescisión se producirá sin perjuicio de la conclusión de las actividades derivadas del **ACUERDO III**, en curso de ejecución, salvo acuerdo por escrito en contrario.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Fuerza Mayor

Las **PARTES** estarán exentas de responsabilidad en el cumplimiento de los plazos establecidos en este **ACUERDO III**, toda vez que estén impedidos por causas atribuidas a fuerza mayor.

Para los fines de este **ACUERDO III**, se considerará casos de fuerza mayor los que como por ejemplo, pero no limitativamente, se mencionan a continuación, siempre que tales casos hayan tenido efectiva influencia o producida interrupción en la ejecución del Acuerdo, y se haya utilizado la debida diligencia para prevenir o limitar sus influencias.

- a) Guerras u hostilidades bélicas, invasiones armadas, guerra civil o insurrecciones internas en el país.
- b) Huelgas generales, actos de sabotaje debidamente demostrado por el estamento judicial, a infraestructuras o materiales de la **COPACO S.A.** y que se por suministro licitado, maniobras terroristas denunciadas y corroboradas en el área de trabajo.
- c) Catástrofes naturales (sismos, etc.) con influencia demostrada en el área de implementación.
- d) Incendios y naufragios, con influencia demostrada en el área de trabajo.

Al producirse un caso de fuerza mayor, la parte interesada deberá comunicar a la otra de inmediato, existiendo un plazo de 10 (diez) días calendario del mes siguiente de los hechos ocurridos para aportar las pruebas correspondientes, a no ser que existan graves impedimentos demostrables y ajenos a la causa de las **PARTES** para ello, anexando a dicha comunicación la documentación respaldatoria correspondiente.

En los casos mencionados en esta Cláusula, los plazos de implementación de los enlaces, así como los de mantenimiento serán aplazados por un tiempo equivalente al número de días transcurridos en el caso de fuerza mayor o de acuerdo a la gravedad de la situación, de común acuerdo entre las **PARTES**.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Anticorrupción

No les está permitido a ninguna de las **PARTES**, recibir obsequios, propinas, comisiones o aprovechar ventajas en razón del cargo, para ejecutar, abstenerse de ejecutar con mayor esmero o con mayor retardo cualquier tipo de acto que colisione con la moral y las buenas costumbres, así como la obtención directa o indirecta de algún beneficio, en ocasión de haberse suscripto el presente **ACUERDO III**.


CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Resolución de Divergencias

Eventuales divergencias o controversias derivadas de la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento de este **ACUERDO III** deberán ser resueltas mediante conciliación entre las **PARTES**. En el caso de que no sea posible, las **PARTES** eligen los Tribunales de la Jurisdicción Civil y Comercial de la Ciudad de Asunción, para dirimir cualquier cuestión.

En prueba de conformidad con las Cláusulas que anteceden, y a cuyo fiel cumplimiento se obligan las **PARTES**, suscriben el presente **ACUERDO III** en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



TETÁ
ARANDUPY
SÁMBYHYHA
SECRETARÍA
NACIONAL
DE CULTURA


Dr. Fernando Griffith Torio
Ministro – Secretario Ejecutivo

Secretaría Nacional de Cultura - SNC



Econ. Eduardo N. González M.
Presidente del Directorio

Compañía Paraguaya de Comunicaciones Sociedad
Anónima – COPACO S.A.

ANEXO 1

I- REQUERIMIENTOS DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE CULTURA

Los Servicios a ser proveídos por **COPACO S.A.** y la **SECRETARÍA NACIONAL DE CULTURA** bajo el marco del presente Acuerdo Especifico se exponen conforme el siguiente detalle:

SERVICIO IPTV

ITEM	DIRECCIÓN	SERVICIO SOLICITADO	TIPO DE ENLACE	ABONO MENSUAL (GS)	ABONO POR 24 MESES (GS)
1	SEDE CENTRAL – Despacho de la Máxima Autoridad – Estados Unidos N° 284 esq. Mcal. Estigarribia - Asunción	IPTV	F.O.	129.000	3.096.000
2	SEDE CENTRAL – Despacho de la Máxima Autoridad – Estados Unidos N° 284 esq. Mcal. Estigarribia - Asunción	IPTV (Boca Adicional)	F.O.	21.000	504.000
3	SEDE ELIGIO AYALA – Dirección de Comunicaciones – Eligio Ayala N° 882 e/ EEUU y Tacuary – Asunción	IPTV	F.O.	129.000	3.096.000
				Total Gs. 6.696.000	

Tabla 1

ENLACES Y ACCESORIOS

Cantidad	Descripción	Costo Unitario en Gs.	Costo Total en Gs.
2	Par de Transceivers	1.000.000	2.000.000
2	Kits Accesorios Ópticos	800.000	1.600.000
2	Costo de Instalación a través de Fibra	1.491.210	2.982.420
3	Costo de Instalación del Servicio IPTV	250.000	750.000
TOTAL Gs.			7.332.420

Tabla 2

II- CONDICIONES Y CARACTERISTICAS GENERALES (COMERCIALES, TÉCNICAS Y DE FACTURACIÓN) DE LOS SERVICIOS

- La facturación de los servicios prestados se efectuará en forma mensual.
- El vencimiento de las facturas producidas desde el inicio de las prestaciones de los Servicios que abarcan el presente Acuerdo Especifico será a los 30 días de su emisión.
- En la emisión de la primera factura se procederá a la facturación de los costos de Enlaces de Fibra Óptica y los Equipos Requeridos para la Conexión (con sus accesorios).
- Se procederá al inicio de la facturación de los Servicios, según informe técnico remitido por el NOC de la **COPACO S.A.**, correspondiente a la habilitación del servicio, contemplando su periodo de prueba.



- e) Los equipos proveídos por **COPACO S.A.**, cubrirá una garantía de fábrica conforme a la vigencia del Acuerdo Específico. En caso de que los equipos proveídos por **COPACO S.A.** sufran daños que no sean por desperfectos de fábrica y a causa de la negligencia en su uso y cuidado por parte de la **SECRETARÍA NACIONAL DE CULTURA**, **COPACO S.A.** procederá al reemplazo de dichos equipos y los costos correspondientes a los mismos deberán ser facturados a la **SECRETARÍA NACIONAL DE CULTURA**.



TETÁ
ARANDUPY
SAMBYHYHA
SECRETARÍA
NACIONAL
DE CULTURA


Dr. FERNANDO GRIFFITH
Ministro

SECRETARÍA NACIONAL DE CULTURA



Econ. EDUARDO N. GONZÁLEZ M.
Presidente del Directorio

COMPAÑÍA PARAGUAYA DE COMUNICACIONES
SOCIEDAD ANÓNIMA
COPACO S.A.